

ESTATUTOS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DEL PAÍS VASCO DEL
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- De conformidad con lo establecido en los Estatutos y Reglamento del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS NAVALES Y OCEANICOS, en adelante COIN, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de sus fines, se crea la DELEGACION TERRITORIAL DEL PAIS VASCO, teniendo como territorio el de la propia Comunidad Autónoma.

La Delegación Territorial del País Vasco del COIN se regirá por los presentes estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los estatutos del COIN y su Reglamento, y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- La Delegación Territorial del País Vasco agrupará a todos aquellos colegiados y aspirantes a colegiados que tengan fijado el domicilio principal de su actividad profesional o el domicilio particular, si se encuentra inactivo, dentro de su ámbito territorial.

Artículo 3.- El funcionamiento de la Delegación Territorial del País Vasco será siempre democrático.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA DELEGACION TERRITORIAL DEL PAIS VASCO

Artículo 4.- Dentro de su ámbito territorial, la Delegación Territorial tendrá las siguientes funciones delegadas:

- a) Ostentar la representación de la profesión ante las autoridades del País Vasco
- b) Proponer a los organismos autonómicos competentes la adopción de cuantas medidas se consideren convenientes para el desarrollo y perfeccionamiento de la profesión.
- c) Informar, cuando para ello sea requerido por el gobierno del País Vasco, Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a la construcción y reparación naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas, deportivas o de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales, inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de ingeniero naval e ingeniero naval y oceánico.
- d) Asesorar a los organismos oficiales y entidades particulares en las materias de su competencia, emitiendo informes y resolviendo las consultas que les sean interesadas por los mismos, en la medida de sus capacidades, o alternativamente,
- e) Gestionar por parte del COIN el asesoramiento a organismos oficiales y entidades particulares cuando la capacidad de la Delegación Territorial no sea suficiente.
- f) Aprobar el plan de actividades anual y el presupuesto correspondiente, dentro de las disponibilidades económicas asignadas.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio o informar las normas de organización de los centros docentes situados en el ámbito del País Vasco, correspondientes a la profesión, mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.

- h) Promover actividades de carácter formativo e informativo tendentes a una mejor capacitación profesional y mayor desarrollo personal de los colegiados.
- i) Perseguir el intrusismo profesional.
- j) Velar por el cumplimiento de las normas de deontología y de disciplina y poner en conocimiento de los órganos de gobierno de COIN las posibles infracciones que pudieran ser objeto de sanciones disciplinarias.
- k) Certificar acerca de la habilitación profesional de los colegiados pertenecientes a la Delegación.
- l) Cualquier otra función que les fuese encomendada por la Junta de Gobierno de COIN.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACION TERRITORIAL DEL PAIS VASCO.

Artículo 5.- Los órganos rectores de la Delegación Territorial serán los siguientes:

- La Junta General Territorial.
- La Junta de Gobierno Territorial.
- El Decano Territorial.

JUNTA GENERAL TERRITORIAL.

Artículo 6.- La Junta General Territorial estará constituida por todos los colegiados de la Delegación Territorial del País Vasco.

La Presidencia de la Junta General Territorial corresponde al Decano Territorial, asistido por la Junta de Gobierno Territorial. Como Secretario de la Junta General Territorial actuará el de la Delegación Territorial, quien será el encargado de levantar el acta de las reuniones que se celebren.

Artículo 7.- Corresponde a la Junta General Territorial:

- a) Proponer a la Junta de Gobierno del COIN la aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- b) Resolver los recursos que específicamente se establezcan en los Estatutos de la Delegación.
- c) Examinar y aprobar, si procede, el informe de gestión del año corriente y la propuesta de actividades y presupuesto del siguiente año.
- d) Sancionar la gestión de la Junta de Gobierno Territorial, sus proyectos de actuación así como cualquier asunto que pueda afectar a la buena marcha de la misma.
- e) Renovar los cargos de la Junta de Gobierno Territorial que correspondan.
- f) Deliberar y tomar acuerdos sobre las propuestas que, reglamentariamente, se hayan recibido de los colegiados de la Delegación Territorial y estén reseñadas en el Orden del día.
- g) Tratar cuantos otros asuntos les sean encomendados por los órganos de gobierno del COIN o que les atribuyan sus Estatutos y Reglamento, o los presentes Estatutos territoriales.

Artículo 8.- La Junta General Territorial Ordinaria se reunirá una vez al año dentro del último trimestre siendo convocada por la Junta de Gobierno Territorial.

La Junta General Territorial Extraordinaria será convocada por la Junta de Gobierno Territorial a iniciativa propia o cuando lo soliciten, por lo menos, el 15 por ciento de los Colegiados de número de la Delegación.

En este último caso, deberá remitirse la solicitud por escrito a la Junta de Gobierno Territorial indicando los puntos que deban indicarse en el Orden del Día. En estos casos la Junta de Gobierno Territorial deberá convocar la Junta General Extraordinaria en un plazo no superior a treinta días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud en cuestión.

Las convocatorias para las Juntas Generales deberán hacerse con un mínimo de treinta días naturales y con un máximo de noventa antes de la celebración de la Junta General en primera convocatoria.

La convocatoria se hará mediante correo electrónico o cualquier otro medio telemático o de funcionalidad similar, dirigidas a la última dirección de correo electrónico que cada colegiado haya notificado a la Oficina de Gestión del COIN. En caso de que por algún colegiado no conste comunicada a dicha Oficina de Gestión ninguna dirección de correo electrónico estas comunicaciones se harán por carta dirigida al último domicilio que el colegiado haya notificado a la Oficina de Gestión del COIN.

En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Se deberá indicar si aplicable la dirección de recepción del voto por correo si se contempla en la convocatoria. En caso de ser aplicable se relacionará también en la convocatoria la documentación relevante a ser considerada en la Junta, la cual estará disponible en el portal web del COIN, indicando el derecho que asiste a los colegiados a solicitar el envío gratuito de dicha documentación, ya sea por correo electrónico o postal, siempre y cuando su volumen así lo permita.

Los colegiados que deseen que en el orden del día de una Junta General se incluya algún punto determinado, deberán solicitarlo a la Junta de Gobierno Territorial dentro de los quince días siguientes a la remisión de la convocatoria por la Junta de Gobierno. La solicitud deberá formalizarse por escrito debidamente firmada por tres o más colegiados. La Junta de Gobierno Territorial decidirá la conveniencia o no de la inclusión de dicho asunto en el orden del día de la primera Junta General que se convoque, comunicando a los interesados su decisión y las razones que la justifiquen en caso negativo.

En todo caso si la solicitud de adición de algún punto determinado en el Orden del Día de la Junta General convocada fuere firmada por un número de colegiados que sea igual o superior al quince por ciento de los mismos, la Junta de Gobierno vendrá obligada a cursar en los plazos previstos el complemento de convocatoria incluyendo necesariamente en el Orden del Día el punto o puntos que se hubiesen solicitado.

En caso de que la Junta de Gobierno hubiere acordado la adición de algún punto o puntos en el Orden del Día, se procederá a remitir a todos los colegiados el correspondiente complemento de convocatoria al menos con una antelación de quince días naturales a la fecha prevista para su celebración.

Al objeto de facilitar las votaciones en su caso previstas en el Orden del Día a aquellos colegiados que lo soliciten se les remitirán sobres y papeletas normalizadas que podrán usarse con tal objeto.

Artículo 9.- Las Juntas Generales serán presididas por el Decano Territorial que dirigirá los debates y, el orden de los mismos. En ausencia de éste, el Vicedecano y en ausencia de los dos, el componente de la Junta de Gobierno Territorial con mayor antigüedad en el COIN, definida por su número de colegiado. Como Secretario de la Junta actuará el Secretario de la Junta de Gobierno Territorial y, a falta de éste, el colegiado designado por los asistentes.

Dentro de los treinta minutos siguientes a la hora anunciada en la convocatoria, el Decano Territorial declarará abierta la sesión, procediéndose, en primer lugar, al recuento de concurrentes con derecho a voto. Si su número no alcanzase el necesario (más del cincuenta por ciento de colegiados de número) para proceder a la reunión en primera convocatoria, a continuación, se

procederá a la celebración en segunda convocatoria si el número de asistentes es, al menos, de siete colegiados. En el caso de que no se alcanzase dicho número, la Junta General Territorial deberá aplazarse hasta nueva fecha.

Para el cómputo de colegiados concurrentes se sumarán los presentes y los representados. Las representaciones deberán ser acreditadas ante el Secretario de la Junta General, no pudiendo concurrir en ningún colegiado más de cinco representaciones. La representación deberá otorgarse por escrito con carácter especial para cada Junta, de forma general o especificando para que puntos concretos del orden del día se otorgan.

Una vez abierta la sesión se procederá al nombramiento de dos interventores, para que junto con el Presidente sean los responsables de la aprobación del acta de la Junta.

A continuación, el Secretario dará lectura al orden del día, cuyo primer punto será la notificación, por parte de los interventores nombrados al efecto, de la aprobación de la última sesión de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, según se trate.

Artículo 10 .- El Presidente de las Juntas dirigirá los debates y el orden de la sesión.

Cuando en la Junta General se pongan a discusión propuestas remitidas por los colegiados, uno de los firmantes de las mismas será el encargado de exponerla previamente, siendo después objeto de debate.

Se incluirá siempre, al final de la Junta General, un punto para ruegos y preguntas, teniendo lugar esta parte de la sesión al final del Orden del Día. Sobre los temas que se aborden no podrá recaer acuerdo, pero las sugerencias expuestas deberán ser recogidas por la Junta de Gobierno para una posterior consideración.

En cualquier momento de la sesión, cualquier asistente podrá pedir que se dé lectura a los artículos de los Estatutos que considere oportuno recordar por estar relacionados con el tema a debate.

Las sesiones podrán tener el carácter de permanentes, a propuesta del Presidente aceptada por la Junta General, siempre que así lo reclamase la importancia del asunto a debate, procediéndose a las interrupciones que se estimen necesarias dentro de la misma sesión.

Artículo 11.- Antes de las votaciones se nombrarán dos interventores específicos que, junto al Secretario de la Junta, decidirán sobre la validez de los votos emitidos y serán los encargados del recuento de los mismos. Asimismo, se encargarán de comprobar la existencia de quórum necesario.

Los colegiados que no puedan asistir a la Junta General, podrán remitir su voto por medios telemáticos o correo sobre los puntos que figuren en el Orden del Día, siempre que así lo contemple la convocatoria.

Para el voto por medios telemáticos, en la página web del COIN se abrirá una ventanilla, con un apartado destinado a la Junta General, que permita a los colegiados que deseen votar mediante comunicación electrónica puedan hacerlo, siguiendo las instrucciones que al efecto aparezcan especificadas en cada una de las pantallas de la citada página web.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá en su caso, bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que se estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del colegiado que ejerce el derecho de voto según Estatutos del COIN.

Solo se admitirán votos por vía electrónica hasta las 14,00 horas del día laborable inmediatamente anterior al señalado para la celebración de la Junta.

Para el ejercicio del voto por correo, se habilitarán unos sobres específicos, en modelo oficial, pudiéndose utilizar otro similar. Dichos sobres y papeletas normalizadas deberán ser solicitadas por el colegiado según se describe en el Artículo 8. El votante por correo introducirá su voto en el sobre oficial habilitado o en otro similar, y una vez cerrado éste lo introducirá en el sobre

oficial de voto por Correo, o en otro similar, poniendo en el reverso su nombre y apellidos y estampando su firma en el mismo.

Al inicio de la votación en la Junta General, el Presidente efectuará la distribución del voto telemático y voto por correo e introducirá en la urna el sobre conteniendo el voto sin abrirlo. Sólo se admitirán los votos por correo que, con el debido matasellos, lleguen a la dirección indicada en la convocatoria antes de las catorce horas del día laborable anterior a la fecha de la celebración de la Junta General, en primera convocatoria. Los sobres que lleguen después de ese momento serán destruidos sin abrirlos.

Equivaldrá al voto emitido por correo, el voto enviado en la forma y condiciones señaladas en el párrafo anterior, que en lugar de ser depositado en el correo, se entregue directamente o a través de otro colegiado en la dirección indicada en la convocatoria, antes de las catorce horas del segundo día laborable anterior a la fecha de la celebración de la Junta.

En caso de duplicidad de voto, sólo se dará validez al primer voto que se reciba. Siempre prevalecerá el voto remitido y recibido en plazo respecto del personal.

Las votaciones serán secretas cuando traten de las cuestiones relativas a la intimidad de las personas o cuando no siéndolo, lo solicite al menos el diez por ciento de los asistentes.

Una propuesta tendrá mayoría cuando reúna más de la mitad de los votos válidos. Los acuerdos para modificaciones estatutarias deberán adaptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los votos emitidos, requiriéndose además por la especial importancia de las cuestiones a tratar la concurrencia de al menos el 10 por 100 de los colegiados.

Artículo 12.- El acta de la reunión deberá ser aprobada por el Presidente y los dos interventores nombrados al efecto en la Junta General Territorial.

Una vez redactada y firmada el acta por el Secretario se la trasladará al Presidente, quien citará a aquél y a los dos interventores titulares para la aprobación de la misma, antes de quince días naturales desde la celebración de la Junta. En el supuesto de que alguno de los interventores no quisiera firmar el acta por discrepancias con la redacción hecha por el Secretario, se acordará la redacción definitiva por mayoría. En caso de empate, la decisión corresponderá al Presidente.

La aprobación del acta será comunicada a todos los Colegiados dentro de los quince días siguientes, y estará a disposición de todo Colegiado que la solicite.

No podrá celebrarse nueva Junta General sin la aprobación del acta anterior, ni discutirse bajo ningún pretexto actas aprobadas.

JUNTA DE GOBIERNO TERRITORIAL.

Artículo 13 .- La Junta de Gobierno Territorial tendrá como función básica la administración, organización y fiscalización de la Delegación Territorial.

Estará compuesta por los siguientes miembros:

- Decano Territorial.
- Secretario Territorial.
- Vocales Territoriales, cuyo número no será inferior a 3 ni superior a 5, de entre los cuales se elegirá a propuesta del Decano Territorial un Vicedecano

Los cargos elegibles lo serán para un periodo de cuatro años. Ningún miembro de la Junta de Gobierno Territorial podrá ser elegido más de dos veces de modo consecutivo. Finalizado su mandato no podrá optar a presentarse a cargo de la Junta de Gobierno Territorial durante un periodo de dos años.

Artículo 14 .- Corresponderá a la Junta de Gobierno Territorial las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los campos de actuación que corresponden a los ingenieros navales e ingenieros navales y oceánicos y los documentos que deben ser firmados por los mismos.
- b) Informar, cuando para ello sea requerido por el gobierno del País Vasco, Entidades e Instituciones, sobre la implantación o modificación de cualquier normativa que afecte a la construcción y reparación naval, industrias auxiliares, tráfico marítimo, pesca, industrias náuticas, deportivas y de recreo, aprovechamiento de los recursos marinos, astilleros, talleres navales inspecciones o cualquier otra que tenga relación con la profesión de ingeniero naval e ingeniero naval y oceánico.
- c) Designar las comisiones de trabajo y ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o estudios y dictar laudos solicitados a la Delegación, así como establecer los correspondientes turnos de colegiados encargados de los mismos de acuerdo con la Oficina de Gestión del COIN.
- d) Velar por que se cumplan las condiciones exigidas por las leyes, estatutos y reglamento del COIN y estatutos de la Delegación Territorial para la presentación y proclamación de candidatos para los cargos de las Juntas de Gobierno Territoriales.
- e) Organizar, fiscalizar y controlar la gestión económica y la marcha de las previsiones, y preparar, para someter a la Junta General Territorial, el informe de gestión y las propuestas específicas de su cometido.
- f) Dirigir y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- g) Establecer acuerdos con autoridades y organismos públicos y privados del País Vasco.
- h) Nombrar los miembros de la mesa electoral.
- i) Fijar el número de Vocales de la Junta de Gobierno Territorial.
- j) Cesar el Decano Territorial de acuerdo con lo estipulado en los presentes estatutos territoriales.
- k) Todas las demás funciones previstas en los presentes Estatutos y las que le asigne la Junta General Territorial en el ámbito de su competencia.

Artículo 15 .- Celebradas las elecciones y, en todo caso, dentro de los seis días siguientes a las mismas, se reunirá la Junta de Gobierno, a la que concurrirán los miembros salientes y entrantes, dándose posesión a éstos y procediéndose a la designación de Cargos dentro de la Junta. Hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno Territorial entrante, seguirá en funciones la Junta de Gobierno saliente, que deberá limitarse a resolver cuestiones de trámite o, en su caso, inaplazables.

Una vez tomada posesión la Junta de Gobierno Territorial comunicará a la Oficina de Gestión esta circunstancia informando de la composición y resultado de las elecciones.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno Territorial del País Vasco se reunirá como mínimo cuatro veces al año y será convocada por el Decano Territorial o, en su ausencia, el Vicedecano Territorial. En caso de ausencia de ambos, y si es imprescindible la convocatoria, esta podrá ser convocada por dos miembros de la misma.

Las citaciones a las Juntas de Gobierno Territorial se harán por escrito, con un mínimo de cinco días de anticipación e incluirán el orden del día, lugar, fecha y hora de su celebración. En caso de urgencia o necesidad, se podrá convocar la Junta de Gobierno Territorial con un plazo de cuarenta y ocho horas de antelación.

El Decano Territorial o, quien legalmente le sustituya, podrá autorizar la entrada a las reuniones, de cualquier persona que estime conveniente, asistiendo ésta con voz, pero sin voto.

Artículo 17.- Para que la Junta de Gobierno Territorial quede válidamente constituida, habrán de estar presentes o representados la mayoría de sus miembros.

Presidirá la reunión el Decano Territorial o, en su ausencia el Vicedecano o a su componente de mayor antigüedad como colegiado en ausencia de ambos

Artículo 18.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Territorial se desarrollarán de acuerdo con la normativa que ella misma establezca y podrán ser secretas siempre que así se acuerde y, obligatoriamente, siempre que se trate de cuestiones personales. En este último caso, la Junta de Gobierno Territorial estará obligada a dar audiencia a la persona afectada, no pudiendo recaer ningún acuerdo sin que se haya evacuado previamente el trámite de audiencia al interesado. Podrán asistir a ellas con voz, pero sin voto, representantes especialmente convocados para tratar de estos asuntos.

Artículo 19.- Todos los acuerdos se tomarán por la mayoría de votos requerida en cada caso teniendo voto de calidad el Presidente cuando se produzca empate en las Votaciones.

Las votaciones se realizarán a viva voz, salvo cuando la mayoría de los asistentes solicite expresamente que la votación sea secreta, en cuyo caso se realizará en papeletas.

El Secretario de la Junta de Gobierno Territorial actuará como secretario de las reuniones, redactando el acta de las mismas.

El proyecto de acta se presentará para su aprobación en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno y será enviada a los miembros de la Junta de Gobierno Territorial como mínimo quince días antes de celebrarse la siguiente reunión.

El acta, una vez aprobada, será firmada por el Secretario y llevará el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno Territorial queda facultada para nombrar, dentro de su ámbito de actuación, cuantas comisiones estime convenientes para el estudio o dirección de cuantos asuntos considere oportunos, a fin de facilitar la buena marcha de la Delegación.

Dichas comisiones serán presididas por un miembro de la Junta de Gobierno Territorial.

EL DECANO TERRITORIAL.

Artículo 21.- El Decano Territorial del País Vasco será el máximo representante de la Delegación Territorial y ejercerá por delegación del Decano del COIN y en nombre de la Junta de Gobierno Territorial la representación de la misma en todas sus relaciones con los poderes públicos, entidades, corporaciones y personas jurídicas o físicas de cualquier Orden dentro de su ámbito territorial, debiendo coordinar con el Decano Nacional sus acciones en todo momento.

Presidirá y convocará la Junta General y de Gobierno Territorial, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad si así estuviera previsto en los Estatutos Territoriales . Será elegido por un período de duración de cuatro años por la Junta General Territorial, por elección directa de todos los colegiados de la Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Dirigirá la acción de la Junta de Gobierno Territorial y coordinará las actuaciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad de estos en su gestión.

Le corresponde ejercitar cuantas funciones representativas sean propias de su Cargo.

Podrá resolver cualquier asunto inaplazable, que sea competencia de los Decanos Territoriales, dando cuenta a la Junta de

Gobierno Territorial para su aprobación.

Deberá poner en conocimiento de la Junta de Gobierno del COIN aquellos asuntos que, naciendo en el ámbito de su territorio, puedan afectar a otros ámbitos territoriales que excedan del suyo propio.

Como miembro de la Junta de Gobierno del COIN está obligado a la asistencia a las reuniones de la misma que se celebren, asumir las funciones que le sean encomendadas y presidir las Comisiones de Trabajo que le sean asignadas y colaborar con los órganos gestores del COIN.

En el caso de que sea cesado como miembro de la Junta de Gobierno del COIN por la no asistencia a tres reuniones consecutivas de la misma cesará como Decano Territorial en la Junta de Gobierno Territorial que a tal efecto deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de la comunicación del Decano del COIN notificando el cese. Tal Junta de Gobierno Territorial podrá ser convocada por dos cualesquiera de sus miembros, por el Decano o el Vicedecano Territorial. En ningún caso el Decano Territorial así cesado podrá presentarse a la siguiente elección que se celebre

EL VICEDECANO TERRITORIAL.

Artículo 22 .- El Vicedecano Territorial elegido de la forma que se establece en estos estatutos asumirá las funciones que les sean delegadas específicamente por el Decano Territorial o le sustituirá plenamente en caso de imposibilidad (ausencia o incapacidad) y Cese del mismo.

En el supuesto de cese del Decano Territorial el Vicedecano Territorial comunicará dicha circunstancia a los colegiados residentes en la Delegación dentro de los siete días siguientes a la Junta de Gobierno Territorial en la que se ha producido el cese y convocará elecciones para Decano Territorial dentro de los 15 días siguientes.

EL SECRETARIO TERRITORIAL.

Artículo 23.- Será nombrado por la Junta General Territorial, por un período de cuatro años y tendrá, dentro de su ámbito, las funciones propias de ordenador de pago y las de interventor de la gestión económica de la Delegación Territorial.

Actuará de Secretario en las reuniones de las Juntas Generales y de Gobierno Territoriales. Redactará y firmará las actas de las Juntas Generales y de Gobierno Territoriales con el visto bueno del Decano Territorial.

Dirigirá y firmará las comunicaciones o circulares que haya que remitir por orden del Decano Territorial, de la Junta General o de Gobierno Territoriales.

Ejercerá la custodia del Archivo de la Delegación.

Velará por la buena gestión con el Director de Gestión del COIN de los Servicios del Colegio.

Preparará y presentará a la Junta de Gobierno Territorial para su aprobación la propuesta de presupuestos para envío a la Oficina de Gestión antes del 31 de Octubre de cada año.

LOS VOCALES TERRITORIALES.

Artículo 24.- Serán nombrados por la Junta General Territorial por un período de cuatro años. Están obligados a la asistencia a las Juntas de Gobierno Territoriales, a asumir las funciones que les sean encomendadas y presidir las comisiones de trabajo que se les asignen.

CAPITULO IV

LAS ELECCIONES

Artículo 25.- Para que un colegiado de la Delegación Territorial en plena posesión de sus derechos pueda ser candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno Territorial, será necesario no estar incurso en prohibición o incapacidad legal y que presente la candidatura al cargo en el plazo establecido.

Ningún miembro de la Junta de Gobierno Territorial podrá ser elegido para el mismo cargo más de dos veces seguidas, ni presentarse a dos cargos al mismo tiempo en las mismas elecciones.

Sólo los miembros de la Junta de Gobierno Territorial que opten por su reelección a un segundo mandato podrán seguir formando parte de la Junta de Gobierno, aunque lo serán en funciones desde el momento que presentan su candidatura. En el caso de Decano por elección directa dimitirá de sus cargos en el momento de la presentación de sus candidaturas, procediendo este caso conforme a estos estatutos y al reglamento del COIN.

Para ser candidato a Decano Territorial se exigirá una antigüedad de 2 años en la Delegación y su candidatura venga avalada por la firma de cinco Colegiados de la delegación.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno Territorial convocará las elecciones y nombrará una Mesa Electoral, que será la encargada de vigilar e impulsar todo el proceso electoral, formada por dos miembros que no se presenten a las elecciones de la Junta de Gobierno y presidida por el más antiguo en el Colegio y actuará de Secretario el Secretario Territorial, si no se presenta a las mismas, en cuyo caso se nombrará por la Junta de Gobierno Territorial un tercer componente de la Mesa que actuará como Secretario de la misma.

Las candidaturas para los cargos de la Junta de Gobierno Territorial que correspondan elegirse o renovarse, serán solicitadas simultáneamente a la convocatoria para la celebración de la Junta General Territorial en la que se elegirán los cargos.

El plazo de presentación de candidaturas finalizará a los veintidós días naturales siguientes del envío de solicitud de las mismas, debiendo, en consecuencia, quedar registradas dentro del plazo citado según procedimiento definido en la convocatoria

Comprobado por la Mesa Electoral que las candidaturas cumplen todas las condiciones exigidas para su validez, se procederá a su proclamación comunicándolo a todos los colegiados dentro de los tres días laborables siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas.

La elección de candidatos se efectuará por voto secreto, por medio de papeletas, de acuerdo con las siguientes normas:

- Al mismo tiempo que se comunique los nombres de los candidatos a los colegiados, se abrirá el plazo para que los Colegiados soliciten papeleta con los cargos a elegir o renovar y un sobre impreso que podrá utilizarse para votar por correo o entregar el voto en mano. Ambas formas de voto se desarrollarán conforme a lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- Cuando así se establezca en la convocatoria para la celebración de la Junta General Territorial en la que se elegirán los cargos, podrá emitirse el voto de manera electrónica, según lo establecido en el artículo 11 de los presentes Estatutos.
- En la papeleta o escrito equivalente, deberá indicarse el nombre y los apellidos del candidato por el que se vota y el cargo para el que se vota, pudiendo dejarse alguno o todos en blanco.

- En la Junta General se procederá a la votación en la forma señalada en el artículo 11 de estos Estatutos.
- En la misma Junta General, la Mesa Electoral procederá a realizar el recuento de votos. Serán elegidos los candidatos con mayor número de votos para los cargos convocados. En caso de empate, será elegido el candidato de mayor antigüedad en el COIN.

Para el caso de presentarse un solo candidato a un cargo determinado, se procederá a su nombramiento para dicho cargo en la Junta General, sin necesidad de Votación.

Para el caso de que no haya candidatos para cubrir la vacantes o vacantes existentes, se procederá a una nueva convocatoria en la forma establecida en estos Estatutos y en un plazo máximo de tres meses.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27.- Además de los que asignen los órganos de Gobierno del COIN, serán recursos de la Delegación Territorial los ingresos que, por otros conceptos no asignados como propios del COIN, pueda obtener la Delegación Territorial por el desarrollo de sus propias actividades y que sean aprobados por la Junta General Territorial.

Para la asignación de recursos del COIN, se remitirá a la Junta de Gobierno del COIN, antes del 31 de Octubre de cada año, una propuesta de las actividades a desarrollar durante el siguiente año, así como su presupuesto.

Una vez conocida la asignación de los recursos del COIN, la Junta de Gobierno Territorial preparará el presupuesto de gastos e ingresos que será comunicado en la Junta General Territorial.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 28.- Todos los actos de cualquier tipo emanados de los órganos rectores de la Delegación Territorial, serán recurribles ante la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 29 .- La modificación de Estatutos de la Delegación Territorial requerirá la aprobación definitiva de la Junta de Gobierno del COIN.

Artículo 30.-La Delegación Territorial del País Vasco podrá ser disuelta por la decisión de los colegiados de su ámbito territorial, adoptada en Junta General Extraordinaria convocada exclusivamente a dicho efecto y con el voto favorable de dos tercios como mínimo de los colegiados existentes en su territorio.

La propuesta de disolución podrá partir de la Junta de Gobierno Territorial o de la Junta de Gobierno del COIN.

En el primer supuesto, la Junta de Gobierno Territorial deberá someter a la Junta General Extraordinaria de la Delegación Territorial la aprobación de la propuesta de disolución, que requerirá la mayoría de dos tercios, señalada anteriormente. Una vez aprobada, se comunicará el acuerdo a la Junta de Gobierno del COIN para que lo eleve a la Junta General Extraordinaria del COIN.

En el segundo supuesto, la Junta de Gobierno del COIN pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno Territorial su propuesta de disolución y los motivos que la justifican, a fin de que ésta pueda presentar sus alegaciones en un plazo máximo de treinta días. Tras ello, la Junta de Gobierno del COIN decidirá si retira su propuesta o la mantiene, en cuyo caso convocará la Junta General Extraordinaria del COIN para la adopción del acuerdo que proceda.

Serán causas de disolución de una Delegación Territorial, a propuesta de la Junta de Gobierno del COIN:

- La imposibilidad de renovar los órganos de gobierno de la Delegación Territorial por un periodo continuado de al menos un (1) año
- El incumplimiento de los Estatutos Territoriales o Nacionales o del Reglamento del COIN.
- El incumplimiento del Régimen económico según Reglamento del COIN.

Una vez aprobada la disolución de la Delegación Territorial del País Vasco los fondos resultantes propios o transferidos del COIN pasarán a ser fondos propios del COIN

DISPOSICION DEROGATORIA Y ENTRADA EN VIGOR

Los presentes estatutos entraran en vigor el mismo día de su aprobación por la Junta de Gobierno del COIN.